

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10.338.91 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 379535 del 25 de noviembre de 2011."

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Auto No.

**10 0 3 8 9 1** del **27 FEB 2015**

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. **379535** del **25 de noviembre de 2011**."

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

#### HECHOS

El **25 de noviembre de 2011**, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. **379535**, al vehículo de placas **USD-618**, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor **CIA DE CARGA MAVITRANSPORTE LTDA.**, identificada con NIT. **NO REGISTRA**, por transgredir presuntamente el código 590 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

##### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y el Código Contencioso Administrativo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. **379535** del **25 de noviembre de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la

Auto No.

10.03091 del

27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 379535 del 25 de noviembre de 2011."

infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápites anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 25 de noviembre de 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 379535, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 25 de noviembre de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 379535, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

Auto No.

0.03891 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 379535 del 25 de noviembre de 2011."

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 379535 del 25 de noviembre de 2011, impuesto al vehículo de placas USD-618, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor **CIA DE CARGA MAVITRANSPORTE LTDA.**, identificada con NIT. **NO REGISTRA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

0.03891 27 FEB 2015  
CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO.**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: DIANA AMAYA.  
Revisó: Judicante.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 379535

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA					MINUTOS					
2011	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
VIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
2/S	09	10	11	12	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29



República de Colombia  
Ministerio de Transportes



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DE INFRACCION Y CIUDAD  
San Guapota - Caribana Km 62+200 Base de Caribana

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

2525

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 912270322

LICENCIA DE CONDUCCION  
S 1 S 1 8 6 1 0 6

EXPEDIDA 13036 VENCE 2011-02

NOMBRES Y APELLIDOS  
Alexander Pinzon manj

DIRECCION TELEFONO  
C/Carra B. Cejador 30927720

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Teqon de comercio S.A  
Nit 800.091.334

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cia de carga mastransportes Ltda

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

25179-2861206

## 13. TARJETA DE OPERACION

NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
P. Olayo Carillon Caron

ENTIDAD  
Dita para

PLACA No.  
25179

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS (O) OFICIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DESIGNADO O CARGAS PARA DISTINGUIR SU CARGO DE SU CARGO, INSCRIBIENDO EN SU FOLIO EN EL LIBRO DE ACTAS (CONFECCIONADO)

## 15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADO
-------	--------	-----------

## 16. OBSERVACIONES

Timipela concurrido de mediana gura de 36562-9  
Super JEPPEL Nit. 800.095.213-0 pero permitido  
28700 Nit. 800.091.334 28720 Nit. 800.091.334  
20 Nit. 800.091.334 Socio.

## 17. ESTE INFORME SE TRAZA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 912270322

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
AUTORIDAD NACIONAL DEL TRANSPORTE  
CALLE 45 N° 84-85 BOGOTÁ D.C. 0502700  
TEL: (57) 1 234 5678  
WWW.ANT.GOV.CO



Rad No 2012-560-016240-2

Acto Administrativo No 379535 DE 25-11-2011, PLACAS USD  
Mauricio Rodríguez KARENERRATO - Fecha Radicado 27.04.2012 11:20:21  
Derecho SUP DELGADA DE TRÁNSITO Y TRÁ - Radicante (EM) DGR DE TRÁNSITO Y TRÁNSITO  
Calle 45 Nro. 84-85 Bogotá D.C. 0502700

El presente acto administrativo tiene por objeto declarar la nulidad de las placas USD que se otorgaron a favor de Mauricio Rodríguez Karenerrato, en virtud de haberse verificado que el interesado no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, que modificó el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, en materia de requisitos para la obtención de placas USD.

En consecuencia, se declara la nulidad de las placas USD que se otorgaron a favor de Mauricio Rodríguez Karenerrato, en virtud de haberse verificado que el interesado no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, que modificó el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, en materia de requisitos para la obtención de placas USD.

En consecuencia, se declara la nulidad de las placas USD que se otorgaron a favor de Mauricio Rodríguez Karenerrato, en virtud de haberse verificado que el interesado no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, que modificó el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, en materia de requisitos para la obtención de placas USD.

MANEJO DE LAS PLACAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

1. Las placas de transporte público terrestre automotor especial se otorgan a favor de las personas que se dedican a prestar servicios de transporte público terrestre automotor especial.
2. Las placas de transporte público terrestre automotor especial se otorgan a favor de las personas que se dedican a prestar servicios de transporte público terrestre automotor especial.
3. Las placas de transporte público terrestre automotor especial se otorgan a favor de las personas que se dedican a prestar servicios de transporte público terrestre automotor especial.
4. Las placas de transporte público terrestre automotor especial se otorgan a favor de las personas que se dedican a prestar servicios de transporte público terrestre automotor especial.
5. Las placas de transporte público terrestre automotor especial se otorgan a favor de las personas que se dedican a prestar servicios de transporte público terrestre automotor especial.

El presente acto administrativo tiene por objeto declarar la nulidad de las placas USD que se otorgaron a favor de Mauricio Rodríguez Karenerrato, en virtud de haberse verificado que el interesado no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, que modificó el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, en materia de requisitos para la obtención de placas USD.

En consecuencia, se declara la nulidad de las placas USD que se otorgaron a favor de Mauricio Rodríguez Karenerrato, en virtud de haberse verificado que el interesado no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, que modificó el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, en materia de requisitos para la obtención de placas USD.

En consecuencia, se declara la nulidad de las placas USD que se otorgaron a favor de Mauricio Rodríguez Karenerrato, en virtud de haberse verificado que el interesado no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, que modificó el artículo 100 del Decreto 1073 de 2008, en materia de requisitos para la obtención de placas USD.

SP. Caricada

VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.  
CARTAGENA-CRUZ DEL VELO  
GAMBOTE

VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

NO. TIQUETE : 84924  
FECHA : 25/NOV/2011  
HORA : 08:34  
PESADO POR : JOSE

PLACA VEHICULO : USD618  
EMPRESA TRANS. : SERVICIO PUBLICO  
PRODUCTO : COMBUSTIBLE  
No. Manifiesto Carga :  
SENTIDO : CRUZ DEL VELO - CARTAGENA  
AGENA

CAT: 3-CAMION DE TRES EJES  
PESO TOTAL : 28.720  
PESO AUTORIZADO : 28.700  
DIFERENCIA DE PESO : -20  
TIPO DE EJE PESO AUT, PESO BASCULA

EJE SENCILLO 6.000 4.370  
EJE TANDEN DC 22.000 24.350  
ESTADO : CON SOBREPESO  
COMPARENDO: 379535

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR